



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Marzo 15 de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Verbal - Divorcio radicado N°. 0147- 2020 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada a través de apoderado solicita se levante la medida cautelar que recaer sobre la cuenta ahorro que tiene el demandado en el banco BBVA toda vez, que es la cuenta donde le consignan la nómina del salario y tiene el 100% embargado. Alega que con lo anterior se le está dejando sin sustento y por ende violando el mínimo vital al demandado.

A la solicitud anexa certificación expedida por el banco BBVA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, en el numeral 9 se decretó alimentos provisionales para los menores hijos el 30% del salario devengado por el demandado y asimismo en el numeral 12 se decretó el secuestro y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo en los bancos de la ciudad entre ellos el banco BBVA. Y posteriormente se decretó el embargo y retención del 10% del salario devengado por el demandado como alimentos provisionales para para la cónyuge.

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 (Sentencia T-426 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)., en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia T-581a/11 (Julio 25) dijo que:

El MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA no es meramente cuantitativo sino también cualitativo.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

2°.- Ahora bien, en el presente proceso se decretó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo en los bancos de la ciudad entre ellos BBVA.

Se duele el demandado por el embargo de la cuenta de ahorro del banco BBVA alegando que en la mencionada cuenta le es consignado el salario lo que se constata con la certificación aportada por el memorialista.

Así las cosas, el salario del demandado no puede ser embargado en su totalidad, y en este caso se desbordó dicho límite, toda vez que, i) Se encuentra vigente una medida cautelar como son los alimentos provisionales consistente en el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado como alimentos provisionales para los menores hijos y posteriormente se decretó el embargo y retención del 10% del salario devengado por el demandado como alimentos provisionales para para la cónyuge y ii) La cuenta de Ahorro del Banco BBVA se encuentra embargada, cuenta ésta en la cual se le consigna el resto del salario que recibe del Ministerio de defensa Nacional.

3°.- En atención a lo anterior, esta judicatura ordenará levantar únicamente, la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de Ahorros que tiene el demandado en el Banco BBVA de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, R E S U E L V E:

1°. LEVANTAR, únicamente, la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre la cuenta de Ahorro que tiene demandado en el Banco BBVA de esta ciudad. Por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ